



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0943-2024-UTEA-CU.

Abancay, 16 de abril de 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0143-2024-UTEA-VRAC de fecha 05 de abril de 2024, remitido por el Vicerrectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución del Vicerrectorado Académico N° 0151-2024-UTEA-VRAC de fecha 08 de marzo del año 2024 de la Universidad Tecnológica de los Andes, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 0143-2024-UTEA-VRAC de fecha 05 de abril de 2024, remitido por el Vicerrectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución del Vicerrectorado Académico N° 0151-2024-UTEA-VRAC de fecha 08 de marzo del año 2024 de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de abril de 2024, el Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 1870-2023-UTEA-CU de fecha 03 de julio de 2024 y ratificar la Resolución del Vicerrectorado Académico N° 0151-2024-UTEA-VRAC de fecha 08 de marzo del año 2024, que resuelve en su Artículo Segundo: "APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS DE LA UTEA, que contiene: VII títulos, 31 artículos, una Disposición Transitoria y 15 Disposiciones Finales, todo ello formando parte de la presente resolución en folios 25";

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 –SUNEDU– 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0943-2024-UTEA-CU

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, por unanimidad, en acuerdo de Consejo Universitario de fecha 15 de abril de 2024, la Resolución de Consejo Universitario N° 1870-2023-UTEA-CU de fecha 03 de julio de 2024, que resuelve en su Artículo Primero: "RATIFICAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de junio de 2023, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2023- UTEA-VRAC de fecha 06 de junio del año 2023, que en su Artículo Primero resuelve: "APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TITULOS DE LA UTEA, que contiene VII títulos, 32 artículos, una disposición transitoria y 10 disposiciones finales, todo ello formando parte de la presente resolución". formando parte de la presente resolución en fojas 27".

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, por unanimidad, en acuerdo de Consejo Universitario de fecha 15 de abril de 2024, la Resolución del Vicerrectorado Académico N° 0151-2024-UTEA-VRAC de fecha 08 de marzo del año 2024, que resuelve en su Artículo Segundo: "APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TITULOS DE LA UTEA, que contiene: VII títulos, 31 artículos, una Disposición Transitoria y 15 Disposiciones Finales, todo ello formando parte de la presente resolución en folios 25".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Zenón Humberto ARÉVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Giovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaria General
Universidad Tecnológica de los Andes.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0151-2024-UTEA-VRAC

Abancay, 08 de marzo del año 2024

VISTO:

El Acta N°003-2024-UTEA-VRAC, conforme a las citaciones N°002, 003, 008, 010-2024-UTEA-VRAC que, con antelación se hizo conocer de los involucrados, en el que participaron en diferentes talleres para la elaboración del **REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS DE LA UTEA**, llegándose a concluir que, el documento ha sido aprobado por unanimidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N.º 30220, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, siendo inherente a las universidades ejerciéndose de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante resolución del Consejo Directivo N°031-2020-SUNEDU/CD del 27 de febrero del 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes al grado académico y título profesional, con vigencia de seis (06) años.

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

Que, el Reglamento General de Grados y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, tiene por finalidad normar los procedimientos que regulan la obtención de los grados académicos y títulos profesionales conferidos a nombre de la Nación por la Universidad Tecnológica de los Andes, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto; y se encuentran comprendidos en el cumplimiento de sus disposiciones, los estudiantes, egresados, bachilleres, personal docente y no docente de la UTEA; y en especial la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad.

Que, el Vicerrectorado Académico ente rector de la actividad académica, procedió con el revisado y actualizado el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, conjuntamente con los Decanos y Directores de Escuelas Profesionales.

Que, de conformidad al Acta N°003-2024-UTEA-VRAC, conforme a las citaciones N°002, 003, 008, 010-2024-UTEA-VRAC que, con antelación se hizo conocer de los involucrados, en el que participaron en diferentes talleres para la elaboración del **REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS DE LA UTEA**.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0151-2024-UTEA-VRAC

DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS DE LA UTEA, que contiene VII títulos, 31 artículos, una disposición transitoria y 10 disposiciones finales y Segundo. – Derivar el Reglamento General de Grados y Títulos de la UTEA, al Consejo Universitario para su aprobación, por lo que es necesario su emisión de la resolución respectiva, asimismo según Memorando Múltiple N°021-2024-UTEA-VRAC, de fecha 21 de febrero, se solicita la validación respectiva.

Que, estando a lo dispuesto por el Vicerrectorado Académico, es procedente la aprobación y atención respectiva.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N.º 30220, Ley de creación N.º 23852, Ley N.º 26280, el Estatuto de la Universidad y Resolución de Consejo Universitario N.º 1040-2021-CU. (e).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2023-UTEA-VRAC de fecha 06 de junio de 2023, que aprueba el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el **REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS DE LA UTEA**, que contiene: VII títulos, 31 artículos, una disposición transitoria y 15 disposiciones finales, todo ello formando parte de la presente resolución folios 25.

ARTÍCULO TERCERO: ELEVAR, la presente resolución al Consejo Universitario para su ratificación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Dr. Ely J. Acosta Valer
Vicerrector Académico

C.c:
Archivo:
EJAV/VRAC

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO



“REGLAMENTO GENERAL DE GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO”

ABANCAY - APURÍMAC - PERÚ

2024

PRESENTACIÓN



El Reglamento General de Grados Académicos y Títulos de la Universidad Tecnológica de los Andes, establece y regula la normatividad a la que deben sujetarse los miembros de la comunidad universitaria involucrados en las actividades conducentes a la obtención del grado académico de bachiller, maestro y título profesional.

El presente Reglamento recoge lo establecido en los dispositivos legales relacionados con el proceso de obtención del grado académico y título profesional que se complementan con las políticas, normas, lineamientos y procedimientos de la Institución.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** El presente reglamento regula los requerimientos y procedimientos para la obtención del grado académico o título profesional; es de aplicación para los estudiantes o egresados de la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), que hayan concluido el plan de estudios de su Programa de estudios y para las áreas competentes en el procedimiento de entrega de grado académico o título profesional.
- Artículo 2. Del otorgamiento del Grado Académico y Título Profesional.** La UTEA, a través del Consejo Universitario, otorga a nombre de la Nación los grados académicos de bachiller y maestro, y el título profesional, los cuales tienen denominación propia.
- Artículo 3. De las definiciones.** Para fines de la aplicación del presente reglamento general de grados académicos y títulos (RGGAT), en concordancia con lo establecido por la SUNEDU, se formulan las siguientes definiciones:
- 1) **Certificado de Estudios:** Documento que acredita los estudios realizados en la universidad, indicando el nombre del estudiante, código, créditos (mínimo 200) y programa cursado, según corresponda.
 - 2) **Diploma:** Documento en donde consta y se acredita el Grado Académico de bachiller o de maestro, o el Título Profesional, según corresponda; expedido y suscrito por las autoridades competentes de la universidad.
 - 3) **Egresado:** Estudiante que ha completado todas las asignaturas del Plan de Estudios de su Programa de estudios o programa de Posgrado y cumple con los requisitos establecidos en la normativa de la Universidad para obtener el grado académico correspondiente.
 - 4) **Grado Académico de Bachiller:** Reconocimiento del nivel de formación educativa y profesional otorgado por la UTEA luego de haber cumplido con los requisitos previstos en el Plan de Estudios y el presente Reglamento.
 - 5) **Grado Académico de Maestro:** La obtención de grado académico de Maestro es el proceso mediante el cual se otorga el diploma del grado de Maestro.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



- 6) **Graduado:** Son quienes, han obtenido el Grado Académico correspondiente en la universidad, luego de cumplir los requisitos académicos exigibles; y forman parte de la comunidad universitaria.
- 7) **Título Profesional:** Reconocimiento del nivel de formación educativa y profesional, alcanzado por un Bachiller, que es otorgado por la misma universidad, luego de la aprobación de una Tesis o de un Trabajo de Suficiencia Profesional.
- 8) **Proyecto de Investigación:** Trabajo concluido que supone conocimientos de un determinado campo de estudios, que se apoya en conocimiento existente, aplica metodología determinada, aporta evidencia verificable y proporciona explicaciones objetivas y racionales sujetas a debate. y que demuestra, reflexiona sobre las competencias adquiridas.
- 9) **Trabajo de Suficiencia Profesional:** trabajo profesional ya realizado que evidencia la preparación satisfactoria para el ejercicio profesional; basado en un proyecto del cual el bachiller es autor, desarrollado durante su ejercicio profesional y fundamentado teóricamente, debiendo existir una asociación de la teoría y la aplicación práctica
- 10) **Informe de Tesis:** Trabajo concluido que es requisito para la obtención del Título Profesional o Grado Académico de Maestro, según corresponda. Es un trabajo cuyo objetivo es la contrastación de una hipótesis o la respuesta consistente a una pregunta bien formulada. La Tesis debe evidenciar un marco teórico adecuado, metodología rigurosa, acervos bibliográficos pertinentes y conclusión consistente, debiendo ser original (autoría propia).

Artículo 4. De la elaboración del Diploma respectivo. Una vez aprobado por el Consejo Universitario el otorgamiento del grado académico de bachiller, maestro o título profesional, la Unidad de Grados y Títulos elabora el respectivo diploma, el mismo que deberá ser inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Artículo 5. Del Reconocimiento del Grado Académicos de Bachiller de Universidades No Licenciadas. Para el reconocimiento del grado académico de Bachiller de universidades no licenciadas compatibles con las Escuelas Profesionales de la UTEA se requiere:

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



- 1) Solicitud dirigida al Rector, sobre reconocimiento del grado académico de bachiller.
- 2) Copia del Grado Académico de Bachiller de la universidad de procedencia.
- 3) Pago por el reconocimiento de grado académico de Bachiller.
- 4) Constancia simple de Registro en SUNEDU

Una vez reconocido como Bachiller de la UTEA se sujeta al presente RGGAT para optar el título profesional.

Artículo 6. La Unidad de grados y títulos. Es el órgano dependiente de Secretaría General encargada de recibir, evaluar, y registrar oficialmente la documentación requerida a la expedición del grado académico de bachiller, maestro o título profesional, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el presente reglamento.

La Unidad de Grados y Títulos (UGT), coordina con las unidades desconcentradas de grados y títulos de las filiales. Es responsable de llevar el registro general de los grados y títulos otorgados.

Artículo 7. La Unidad desconcentrada de grados y títulos. La Unidad de grados y títulos de las filiales de Andahuaylas y Cusco constituyen unidades desconcentradas, sus funciones son:

- 1) Difundir entre los estudiantes y egresados la información relativa a los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- 2) Revisar, organizar y tramitar, a solicitud del aspirante el expediente de grado y/o título correspondiente, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles bajo responsabilidad.
- 3) Asesorar a los usuarios en los trámites relacionados con el título o grado académico de bachiller o grado de maestro que otorga la UTEA.
- 4) Organizar el proceso de graduación y titulación.

TÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 8. De los requisitos. Los requisitos académicos son los siguientes:

- 1) **Del Grado académico de bachiller:** Requiere contar con la condición de egresado y haber aprobado los estudios de pregrado de acuerdo a lo establecido en el programa de estudios y haber cumplido con todas las obligaciones y compromisos asumidos con la universidad (deuda cero) y el

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



presente reglamento, así como haber aprobado un curso de trabajo de investigación dentro de su plan de estudios en el último semestre, y acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.

- 2) **Del Título profesional:** haber obtenido el grado académico de bachiller y aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional solo puede ser obtenido por los que hayan alcanzado el grado académico de bachiller que hayan sido reconocidos por la UTEA.
- 3) **Del Grado Académico de Maestro:** haber obtenido el grado académico de bachiller, la aprobación de los estudios de la maestría con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, así como la elaboración y aprobación de una tesis enmarcado en el objeto de estudio de la maestría, y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 4) **Del Idioma:**

Acreditar el conocimiento y/o dominio de un idioma extranjero o lengua nativa certificado por el centro de idiomas de la UTEA.

Artículo 9. De los requisitos para el expediente. Es condición para el inicio del trámite que el aspirante cumpla con los requisitos señalados en el art. 8.

Los requisitos para la expedición del grado de bachiller o maestro o título profesional son los siguientes:

a) Para la expedición del Grado de Bachiller

- 1) Solicitud dirigida al Rector, para su aprobación del expediente de grado académico de bachiller.
- 2) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa emitido por la UTEA.
- 3) Tres fotografías tamaño pasaporte a color actual, en fondo blanco, sin lentes y terno oscuro (varones camisa blanca; mujeres blusa blanca).
- 4) Constancia de Pago por derecho de grado académico de bachiller. (incluye pago por rotulación de diploma, medalla, solapera, sobre porta diploma y otros).

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



- 5) En caso de convalidación por traslado adjuntar la Constancia de Primera Matrícula de la Universidad de origen.
- 6) **Llenar el formulario en la unidad de mediación e inserción laboral (UMIL)**

b) Para la expedición del Grado de Maestro.

- 1) Solicitud dirigida al Rector.
- 2) Copia del grado Académico de Bachiller.
- 3) **Constancia de Pago por derecho** de grado académico de maestro, (incluye pago por rotulación de diploma, medalla, solapera, sobre porta diploma y otros).
- 4) Copia del Certificados de estudios de Maestría.
- 5) Si es extranjero copia del pasaporte o carné de residencia, vigente.
- 6) 03 fotografías actuales tamaño pasaporte a color, en fondo blanco, sin lentes, terno oscuro (varones camisa blanca; mujeres blusa blanca).
- 7) Presentar Tesis en físico, aprobado, empastado en UN (01) ejemplar y en digital, en formato PDF en CD o memoria.
- 8) Informe de reporte de similitud TURNITIN con depósito, entregado por la Sub Dirección de investigación de posgrado (informe, recibo digital, hoja de porcentaje).
- 9) Acreditar el dominio de un idioma extranjero(inglés) o lengua nativa otorgado por la UTEA.

c) Para la expedición del Título Profesional. El expediente para la obtención del título profesional, por cualquiera de las modalidades, deberá contener los siguientes documentos:

- 1) Solicitud dirigida al Rector de la universidad, peticionando la revisión y aprobación del expediente para optar el Título Profesional, completa y correctamente llenado.
- 2) copia simple del grado académico de Bachiller.
- 3) Tres fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco, sin lentes, terno oscuro y actual (varones camisa blanca; mujeres blusa blanca).
- 4) Acreditar los conocimientos de ofimática (acreditado y otorgado por CECINFO de la UTEA).
- 5) **Constancia de Pago** por derechos de titulación en cualquiera de las modalidades, según corresponda (incluye pago por rotulación de diploma, medalla, solapera, sobre porta diploma y otros).

ELABORADO POR:	REVISADO POR: REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de Investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0151-2024-UTEA-VRAC



- 6) Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional en físico, empastado en un **(01) ejemplar** y en digital, en formato PDF editable en CD o memoria flash (según la modalidad).
- 7) **Publicación de tesis o trabajo de suficiencia profesional en Repositorio Digital Institucional.**
- 8) En caso de convalidación por traslado adjuntar la Constancia de Primera Matrícula de la Universidad de origen o su reconocimiento de bachiller de universidad no licenciada y certificado de estudios.
- 9) Llenar el formato en la unidad de mediación e inserción laboral (UMIL)

Artículo 10. De los procedimientos de aprobación del expediente de grado académico de bachiller, maestro o título profesional.

- 1) El aspirante presenta la solicitud para obtener el grado académico de bachiller, maestro o el título profesional, acompañada de los documentos y/o información, según corresponda establecidos en los art. 8 y 9 del presente reglamento, la presentación debe ser por trámite documentario en sede o filiales.
- 2) En un plazo no mayor a siete (07) días hábiles, la Unidad de Grados y Títulos verifica la documentación requerida, si hubiera observaciones se informa al aspirante para que complete el trámite, caso contrario se continúa con el trámite remitiendo a la dirección de servicios académicos o quien haga sus veces, cuentas por cobrar o caja, escuela de posgrado, dirección o sub dirección del programa de estudios, repositorio para adjuntar los documentos académicos, administrativos que validen la condición para continuar con el trámite para bachiller, título o de maestro.
- 3) La Unidad de Grados y Títulos culmina la preparación de la documentación del aspirante que cumple con los requisitos. El expediente completo es remitido al decano de facultad o la escuela de posgrado para continuar con el trámite.
- 4) La decanatura de cada Facultad, aprueba resolutivamente el expediente de grado o título según corresponda dentro de **(03)** tres días hábiles y lo eleva al **Rectorado**.
- 5) La escuela de posgrado aprueba resolutivamente el expediente de grado o título según corresponda dentro de **(05)** tres días hábiles y lo eleva al **Rectorado**.
- 6) El Rectorado dispone a Secretaría General para que agende la aprobación de grado o título por el Consejo Universitario.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



- 7) Los expedientes de grado y título, deben ingresar a Secretaría General hasta el quinto (5to) día hábil de cada mes, en horario de oficina.
- 8) El Consejo Universitario aprueba el otorgamiento del grado académico de bachiller, maestro o el título profesional.

TÍTULO III

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Del proyecto de investigación. El proyecto de investigación, que se refiere el art.3 numeral 8), tiene como resultado un informe de tesis, sobre una línea de investigación ya sea del programa de estudios de pre grado o programa de posgrado, según corresponda.

Los proyectos de investigación y tesis se desarrollan de acuerdo con lo establecido en el reglamento de investigación, instructivo y/o manual para la elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación. Para el caso de título profesional y grado de maestro, la tesis se podrá desarrollar por el reglamento del curso de asesoría y taller de tesis, de acuerdo a su reglamentación propia ya sea de pre o posgrado.

La tesis, puede ser elaborado en forma individual o grupal (máximo 02 integrantes), dependiendo de la complejidad y profundidad del tema a tratar, de acuerdo con la evaluación **que realicen los centros de investigación** del programa de estudios, para el caso de maestría será en forma individual de acuerdo a su propio reglamento.

Para los proyectos de investigación y las tesis que elaboren en pares **debe quedar claro** el aporte individual de cada uno de los integrantes.

Artículo 12. Del proyecto de investigación.

Su elaboración se rige por el siguiente procedimiento:

- 1) El director y sub director del Programa de estudios con apoyo de los responsables de los centros de investigación y la sub dirección de investigación de posgrado, **publican** el padrón de

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



docentes aptos, para ser considerados como jurados o asesores de las investigaciones.

- 2) El estudiante a partir del octavo ciclo, mediante solicitud (FUT), petitiona la asignación de docente asesor para elaboración del proyecto de investigación, y décimo ciclo para estudiantes del programa de derecho, el director remite la solicitud al Centro de Investigación para la designación del asesor, el responsable del centro de investigación remite la propuesta para su designación resolutive; para el caso de las filiales los sub directores coordinarán con los coordinadores de investigación de cada filial para la designación del asesor el cual será designado resolutive por el sub director, en función a la especialidad y disponibilidad de docentes, en un plazo máximo de tres (4) días hábiles después de haber recibido la solicitud de trámite documentario. El asesor no puede ser jurado en la sustentación de la tesis, siendo incompatibles sus funciones.
- 3) El aspirante elabora el proyecto de investigación bajo el acompañamiento del asesor.
- 4) El aspirante presenta el proyecto de investigación a la Dirección o sub Dirección del Programa de estudios, impreso en dos ejemplares y en formato digital, acompañando el informe favorable del asesor, , mediante solicitud (FUT) solicitando la aprobación basada en las Líneas de Investigación del Programa de estudios respectivo. El Director o Sub Director del Programa de estudios, emitirá la resolución de aprobación, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. No pudiendo ser modificado sin la autorización del asesor y aprobación del Director o Sub Director de Escuela.
- 5) El Director o Sub Director de Programa de estudios dispondrá la Inscripción del proyecto de investigación, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, en el Centro de Investigación o Sub Dirección de Investigación de posgrado, adjuntando copia del proyecto y la resolución de aprobación.
- 6) En el caso de los proyectos de investigación aprobados mediante resolución por el Vicerrectorado de Investigación, el Director o Sub Director del Programa de estudios, dispondrá la inscripción del proyecto de investigación en su respectivo Programa de estudios, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- 7) Los proyectos de investigación aprobados en los programas de estudios o en la escuela de posgrado, pueden acceder a

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



financiamiento a través de las convocatorias de proyectos de investigación realizados por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 13. Del Asesor de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional. cumple las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de los principios y la normatividad institucional y desempeña una función de enlace con la universidad.
- 2) El Asesor tiene la responsabilidad de verificar y garantizar que el Proyecto de Investigación desarrollado cumpla con los requerimientos de la modalidad optada hasta la etapa de registro en repositorio.
- 3) El Asesor realiza un informe favorable y da paso a la presentación del proyecto de investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional de acuerdo al presente Reglamento.
- 4) El Asesor orienta al aspirante en la elaboración del proyecto de investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional, debiendo asegurarse de la rigurosidad en el cumplimiento de la normativa vigente.
- 5) El Asesor que incumpla sus obligaciones, habrá cometido una falta grave y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la universidad. Previo informe del responsable del Centro de Investigación, coordinadores de las filiales o subdirección de investigación de posgrado, según corresponda.
- 6) Para el caso de la Escuela de Posgrado la designación de asesor se realizará de acuerdo a su reglamento específico.

Artículo 14. De desarrollo y presentación del informe de Tesis

- 1) El aspirante tendrá un plazo máximo de un (01) año para la elaboración del informe de tesis a partir de fecha de aprobación resolutive del proyecto de investigación.
- 2) Cumplido este plazo, si no hubiera concluido, se podrá conceder, a solicitud del aspirante, una prórroga no mayor a seis (06) meses. Vencido este plazo, si no se ha presentado el informe, el registro caducará y se perderán los derechos pagados, debiendo iniciar un nuevo proyecto de investigación.
- 3) La ejecución supervisada del informe de tesis se contará a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación del proyecto de investigación, el tiempo mínimo será de tres (03) meses.
- 4) Elaborado el informe de tesis, el aspirante deberá presentar dos (02) ejemplares a la Dirección o Sub Dirección del Programa de estudios o a la Escuela de Posgrado, según

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



corresponda, acompañados del informe favorable del asesor para su revisión mediante FUT.

- 5) **Del dictamen favorable al informe de tesis (para sustentación).** La Dirección o Sub Dirección del Programa de estudios, así como la Escuela de Posgrado, en coordinación con los Centros de Investigación o Sub Dirección de Investigación de posgrado, emitirá una resolución, designando dictaminantes del informe de tesis, los cuales emitirán el dictamen dentro de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad. Sobrepasar dicho plazo constituye falta grave y se procederá con el proceso administrativo disciplinario que corresponda.
- 6) En caso de tener observaciones en el dictamen, el aspirante tiene un plazo máximo de 05 días hábiles para poder levantar dichas observaciones, posterior a ello debe presentarlo por trámite documentario para su posterior revisión, los cuales serán entregados nuevamente a los dictaminantes para su revisión y elaboración de su dictamen correspondiente, en caso de continuar las observaciones se procederá a emitir el dictamen no favorable con las observaciones indicadas.
- 7) Emitido el dictamen favorable, el aspirante solicita mediante un FUT la revisión de similitud por parte del Centro de Investigación o Sub Dirección de Investigación de posgrado.
- 8) Los Centros de Investigación de los programas de estudios, así como los coordinadores de las filiales y la Sub Dirección de Investigación de posgrado, emitirán un Informe de similitud conforme a lo establecido en la Directiva Antiplagio (turnitin), **así como verificar que el trabajo cumpla con las directrices de ALICIA y RENATI. (07 días hábiles).**
- 9) Una vez se cuente con el informe favorable de similitud El aspirante presentará una solicitud (FUT) a la Dirección del Programa de estudios, para la programación de fecha y hora de la sustentación de la tesis.
- 10) La sustentación de la tesis se llevará a cabo cuando tenga la resolución señalando la fecha, hora, lugar y designación del jurado.
- 11) Para el caso de la Escuela de Posgrado se someterá a su reglamento académico.

Artículo 15. Del jurado evaluador. Está constituido por tres (03) docentes ordinarios y/o contratados quienes tendrán la responsabilidad de conducir el acto de sustentación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, son designados mediante sorteo entre la plana de

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



docentes especialistas, (en caso de no contar con especialistas el director o sub director en coordinación con el Centro de Investigación o Sub Dirección de Investigación de posgrado lo designarán), con las siguientes características:

- a) El Director o sub director del Programa de estudios, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, realizará el sorteo y conformación del jurado mediante acto resolutivo.
- b) El jurado evaluador, estará conformado por tres (03) docentes: un presidente, un dictaminante y un replicante. El jurado para sustentación de trabajo de suficiencia profesional estará conformado por un presidente y dos integrantes designados resolutivamente.
El encargado de elaborar el acta de sustentación, está a cargo del docente de menor prelación en el jurado. (uno de los dictaminantes de la tesis integra el jurado evaluador como dictaminante, previo sorteo entre los 02 dictaminantes).
Para el caso de posgrado los jurados serán designados de acuerdo a su reglamento académico.
- c) No podrán ser miembros del jurado: los parientes del aspirante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- d) El aspirante podrá recusar a uno o más miembros del jurado por motivos justificados dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas después del sorteo, fundamentados y acreditados, de ser así el Director o Sub Director del Programa de estudios o el Director de posgrado, procederá a reemplazarlo mediante sorteo.
- e) **Los jurados no pueden tener contacto con el aspirante previo a la sustentación.**

Artículo 16. De la fecha de sustentación de la tesis y su difusión.

- a) El aspirante peticiona mediante solicitud (FUT), fecha, hora y lugar para sustentación de la tesis, adjuntando los siguientes documentos:
 - Dictamen favorable de la tesis para sustentación.
 - Pago por derecho de sustentación.
 - Informe de reporte de similitud sin depósito Turnitin emitido por el responsable de Centro de Investigación o quien haga sus veces.
 - Tres (03) ejemplares de la tesis (anillado).
 - **Copia del certificado de estudios aprobado según su plan de estudios.**
 - copia del diploma de grado de bachiller (según corresponda en pre grado o posgrado).

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



- b) El Director o Sub Director del Programa de estudios emite la Resolución designando al jurado evaluador por sorteo, fecha, hora y lugar para sustentación de la tesis, según el orden de requerimiento de sustentación; La notificación de esta será en el día de la designación de los jurados.
- c) Cumplidos todos los requisitos establecidos, el Director o Sub Director del Programa de estudios establecerá el día y la hora de la sustentación y entregará a los miembros del jurado la tesis, por lo menos siete (07) días calendarios antes de la sustentación. La fecha de sustentación debe ser suficientemente difundida por los programas de estudios y Escuela de Posgrado, para propiciar la participación de la comunidad académica en general.

Artículo 17. De la sustentación de la tesis. En el acto de sustentación de la tesis, los miembros del jurado portarán la medalla institucional, en la fecha, hora y lugar fijado para la sustentación, guardando la formalidad del caso.

- a) El tiempo de espera para los jurados es de 15 minutos como máximo, así mismo la ausencia del presidente del jurado y/o de uno o más de los miembros del jurado designados, es causal para suspender el acto de sustentación y se reprogramará la sustentación en un plazo de 48 horas
- b) El tiempo de espera al tesista es quince (15) minutos, pasado ese tiempo, se suspende dicho acto, el docente que elabora el acta o miembros del jurado, informarán dicha inasistencia al Director o sub director del Programa de estudios, previa acta, para los fines consiguientes de reprogramación.
- c) En caso de insistencia del tesista podrá volver a solicitar la sustentación luego de 30 días calendarios de la suspensión.
- d) El presidente del jurado iniciará el acto de sustentación, invitando al aspirante a exponer los aspectos más significativos de su tesis en un tiempo no mayor de 30 minutos. A continuación, los miembros del jurado realizarán las preguntas que estimen convenientes acerca del contenido de la tesis.
- e) Durante la sustentación y defensa de la tesis, el docente asesor puede participar para aclarar los aspectos que considere necesarios, teniendo voz, pero no voto.
- f) El encargado de redactar el acta, es el responsable de la deliberación del acto académico de sustentación de la tesis.
- g) Terminada la sustentación de la tesis, el presidente del Jurado invitará a retirarse al docente asesor, al aspirante y

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



al público asistente y en privado, deliberarán y calificarán la sustentación de la tesis.

Artículo 18. De la calificación del jurado evaluador. El jurado evaluador califica la sustentación. Cada jurado emitirá su calificación en cédula secreta y se llegará al resultado general.

En todo momento, los miembros del jurado, en cumplimiento de sus funciones, deben considerar la diversidad de enfoques y puntos de vista acerca de la investigación y no actuar en función exclusiva de sus puntos de vista sobre la materia. La calificación del jurado evaluador es inapelable.

Para la calificación se utilizará la siguiente escala, para el grado académico de maestro y bachiller o título profesional: los cuales debe figurar la nota obtenida en el acta.

- ❖ 0 a 10 Desaprobado
- ❖ 11 a 15 Aprobado.
- ❖ 16 a 18 Aprobado notable
- ❖ 19 y20 Aprobado con Distinción

En caso de que la calificación difiera en más de 03 puntos, se anulará las notas extremas y promediará entre las **notas más próximas**.

Para la calificación de la sustentación de posgrado se registrará en base a su reglamento vigente.

Si la calificación fuera Desaprobatoria, el aspirante dispone de treinta (30) días calendario como mínimo para solicitar una nueva fecha de sustentación de sus tesis, incorporando las precisiones que el Jurado hubiese indicado; en cuyo caso, la Dirección o Sub Dirección del Programa de estudios o la Escuela de Posgrado procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 al 18 del presente reglamento. Previo pago por derecho de sustentación por segunda vez, que es el 70 % del pago por derecho de sustentación de tesis.

La versión aprobada de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, que incorpora las observaciones del Jurado y las correcciones formales necesarias, deberá ser visada (en forma física o digital) por el jurado. Se presenta en formato Word y PDF, de acuerdo al instructivo correspondiente, para su registro en el Repositorio Digital Institucional.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



Si el aspirante de pregrado fuera desaprobado por segunda vez deberá elaborar un nuevo proyecto de investigación o trabajo de suficiencia profesional y seguir el procedimiento establecido u optar por otra modalidad de titulación.

TÍTULO IV

DEL TÍTULO PROFESIONAL POR TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 19. Requisitos específicos. Para optar el título profesional, mediante la modalidad de trabajo de suficiencia profesional, se requiere acreditar que el aspirante ha trabajado en áreas propias de la especialidad por un período no menor de tres (03) años, después de haber obtenido el grado de bachiller, además la presentación y sustentación pública de un informe - trabajo de suficiencia profesional, sobre el que se formulan preguntas.

Artículo 20. Del trabajo de suficiencia profesional. En el trabajo de suficiencia profesional se plasmará la labor cumplida en las áreas propias de la especialidad del aspirante, debidamente detallado, y se señalarán los aportes y logros del aspirante. Las características adicionales del informe son establecidas por cada Programa de estudios.

Artículo 21. Del Informe Escrito. El informe escrito del trabajo de suficiencia profesional, será elaborado por el bachiller en forma individual, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) El informe da cuenta del desempeño laboral en una institución pública o privada, durante tres (03) años.
- b) El reporte debe contener una exposición analítica de la metodología, resultados, experiencias y soluciones teóricas y prácticas que acumulen conocimientos, de acuerdo al perfil profesional señalado por el programa de estudios a la que pertenece el bachiller.
- c) El informe contiene los siguientes aspectos básicos:
 1. Capítulo I: Introducción.
 2. Capítulo II: Diagnóstico situacional y revisión literatura.
 3. Capítulo III: Plan y objetivos institucionales o funcionales de la institución, sistematización de la intervención personal

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC

en la institución y análisis teórico – práctico y alternativas de solución.

4. Capítulo IV: Resultados y discusión: Conclusiones y recomendaciones, bibliografía, anexos.

Artículo 22. Del Proceso de Elaboración del Informe. El bachiller mediante solicitud (FUT), peticiona la asignación de docente asesor (podrá realizar la propuesta del asesor) para la elaboración del informe escrito del trabajo de suficiencia profesional.

- a) El Director o Sub Director del Programa de estudios emitirá la resolución de designación de Asesor, plazo máximo de dos (03) días hábiles después de haber recibido la solicitud de trámite documentario.
- b) El desarrollo supervisado del informe del trabajo de suficiencia profesional, se contará a partir de la fecha de emisión de la resolución directoral de designación del asesor, el tiempo mínimo será de tres (03) meses hasta (01) año.
- c) El informe del trabajo de suficiencia profesional, contará con el aval del asesor.
- d) La solicitud de programación de fecha y hora para sustentación del informe del trabajo de suficiencia profesional (se realizará cuando cuente con el dictamen favorable de sustentación).

Artículo 23. Del Dictamen del Informe. El bachiller presentará mediante solicitud (FUT) la solicitud de revisión y aprobación del informe de trabajo de suficiencia profesional, adjuntando dos (02) ejemplares.

- a) La Dirección del Programa de estudios a propuesta del centro de investigación designará a los dictaminantes resolutivamente, quienes serán los encargados de evaluar el informe; para el caso de las filiales los sub directores coordinarán con los coordinadores de investigación de cada filial para la designación de los dictaminantes de forma resolutive por el sub director en función a la especialidad y disponibilidad de docentes en un plazo de 4 días hábiles.
- b) Los dictaminantes son dos (02) profesores de la especialidad y tendrán un plazo máximo de quince (15) días calendarios, para revisar y evaluar el informe de trabajo de suficiencia profesional, en caso tenga observaciones se le devolverá al bachiller para levantar dichas observaciones en el un plazo de 05 días, en caso persista las observaciones se emitirá un dictamen no favorable.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC

Artículo 24. El bachiller petitionará mediante solicitud (FUT), jurado, fecha, hora y lugar para sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional, el director o Sub Director del Programa de estudios procederá a sortear los miembros del jurado evaluador y fijar la fecha, hora y lugar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente reglamento. Luego, se emitirá la resolución designando los jurados, indicando la fecha, hora y lugar de sustentación del informe de trabajo de suficiencia profesional (plazo 07 días); para cuyo efecto deberá de presentar los siguientes documentos:

- a) Dictamen aprobatorio del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional.
- b) **Pago** por derecho de sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional.
- c) Tres (03) ejemplares del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional.
- d) Copia simple del grado de bachiller

Artículo 25. De la sustentación del trabajo de suficiencia profesional. La sustentación y defensa del informe se realizará en acto público y versará sobre la actividad profesional específica documentada por el aspirante, por lo que no constituirá un examen de conocimientos. El bachiller debe absolver las preguntas del Jurado.

El acto será presidido por el docente de mayor prelación y el otro docente será el encargado de redactar el acta de sustentación.

Artículo 26. De la evaluación y calificación. Se basará en la misma escala que la calificación de la sustentación de la tesis (artículo 18 del presente reglamento).

TÍTULO V

REQUISITOS DE EMISIÓN DE DUPLICADO DE DIPLOMA

Artículo 27. Del Duplicado del diploma de grado académico de Bachiller o Maestro o Título Profesional. Para la emisión de un duplicado de diploma de Bachiller, Maestro o Título Profesional por pérdida, el solicitante deberá presentar en la Unidad de Grados y Títulos, los siguientes documentos:

- 1) Solicitud (FUT) dirigida al Rector de la universidad, que contenga con precisión el motivo de su demanda.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



- 2) Pago de los derechos de duplicado de diploma de grado académico o título profesional u otra denominación según corresponda. (el costo constituye el procedimiento, diploma, rotulación, resolución, y registro en la SUNEDU)
- 3) Copia del diploma del cual solicita el duplicado.
- 4) Copia de la denuncia emitida por la autoridad competente.
- 5) Publicación en el diario judicial de mayor circulación del lugar, del aviso de la pérdida del diploma y solicitud del duplicado.
- 6) Tres (03) fotografías recientes, tamaño pasaporte, fondo blanco, con terno, en mica transparente.

Artículo 28. Del duplicado de diploma de Bachiller o Maestro o Título Profesional por deterioro o mutilación. Para la emisión de un duplicado de diploma de Bachiller o Título Profesional por deterioro o mutilación del mismo, el solicitante deberá presentar en la Unidad de Grados y Títulos los siguientes documentos:

- 1) Solicitud (FUT) dirigida al Rector de la universidad, que contenga con precisión el motivo de su demanda.
- 2) Pago de los derechos de duplicado de diploma de grado académico o título profesional u otra denominación según corresponda. (el costo constituye el procedimiento, diploma, rotulación, resolución, y registro en la SUNEDU)
- 3) Diploma original deteriorado o mutilado.
- 4) Copia de la resolución rectoral o de consejo universitario que confirió el respectivo diploma.
- 5) Tres (03) fotografías recientes, tamaño pasaporte, fondo blanco, con terno, en mica transparente.

Procedimiento de duplicado de diploma de pérdida o deterioro:

- Luego de recibida la solicitud la Unidad de Grados y Títulos dentro del tercer (03) día hábil emite el informe de verificación de datos y registro del otorgamiento del diploma sobre cual el usuario solicita duplicado por pérdida o deterioro.
- El expediente será elevado a Secretaria General para que se agende ante el Consejo Universitario que autorizará el otorgamiento de duplicado de diploma, dando lugar a la emisión de la resolución respectiva.
- Cumplido el procedimiento expresado, Secretaria General, a través de la Unidad de grados y títulos, realizará el procedimiento de registro de modificación ante la SUNEDU.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



- Al expedirse la resolución que otorga el duplicado del diploma respectivo, declarara la nulidad del diploma original manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico de bachiller o maestro título profesional o segunda especialidad.

Artículo 29. De la modificación nombres o apellidos de diploma de grado de Bachiller o Maestro o Título Profesional. En caso de haberse producido modificación de nombres o apellidos con posterioridad a la expedición del diploma del grado académico de bachiller o maestro o título profesional, el solicitante deberá presentar en la Unidad de Grados y Títulos los siguientes documentos:

- a) Solicitud (FUT) dirigida al rector de la universidad, que contenga con precisión el motivo de su demanda. (datos completos)
- b) Original de diploma del cual solicita modificación de nombres o apellidos.
- c) Copia, del mandato o Resolución Judicial, consentida y ejecutoriada; o la Resolución Administrativa emitida por el jefe de registro civil de la Municipalidad que haya ordenado la rectificación o modificación de nombres o apellidos en el acta de nacimiento.
- d) Acta de nacimiento con registro de modificación respectiva.
- e) 03 fotografías reciente, tamaño pasaporte, en fondo blanco, con terno.
- f) **Pago** por derecho de modificación de apellidos o nombres. (anotación marginal) según corresponda.
- g) **Pago** por derecho de modificación de apellidos o nombres (nuevo diploma) según corresponda.

Procedimiento modificación nombres o apellidos de diploma:

- Recibida la solicitud la Unidad de grados y títulos, dentro del tercer (03) día hábil emite el informe de verificación de datos y registro del otorgamiento del diploma sobre cual el usuario solicita la modificación.
- El expediente será elevado a secretaria general para que se agende ante el Consejo Universitario quien reconocerá la modificación del diploma, dispondrá la anotación expresa en el reverso del diploma, dando lugar a la emisión de la resolución respectiva.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



- Cumplido el procedimiento expresado, secretaria general, a través de la Unidad de grados y títulos, realizará el procedimiento de registro de modificación ante la SUNEDU.
- El procedimiento de modificación del diploma no conlleva a rectificar o modificar otros documentos administrativos del estudiante o graduado, sino exclusivamente para fines de modificación de nombres o apellidos del diploma respectivo.

TÍTULO VI

INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 30. Del Registro del Grado académico y Título profesional en la SUNEDU. El Grado Académico y Título Profesional que otorga la universidad son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU dentro del plazo máximo establecido en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, que es de 45 días hábiles desde la expedición del diploma, remitiéndose para tal fin a la SUNEDU el padrón correspondiente y los documentos exigidos por el mencionado Reglamento.

TÍTULO VII

CEREMONIA DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 31. La ceremonia es un acto protocolar para la entrega de los diplomas correspondientes. Las disposiciones específicas y procedimiento para la ceremonia de graduación y titulación, son:

- 1) El Rector o decano presidirá el acto académico.
- 2) La ceremonia de graduación de grado académico de bachiller se realiza en cada una de las Facultades y será presidida por el decano de la Facultad, o director de la Filial correspondiente, y entregará al bachiller el diploma que lo acreditará como tal.
- 3) La ceremonia de titulación será presidida por los Decanos de las Facultades.
- 4)
- 5) La ceremonia de grado de maestro será presidida por el Director de Posgrado.
- 6) La Unidad de Grados y Títulos será responsable en todo

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC



- momento de los diplomas hasta su entrega al titular.
- 7) En cada caso se levantará el acta de graduación y juramentación, la cual será firmada por las autoridades asistentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: La Universidad Tecnológica de los Andes aplicará la ley N.º 31971 ley Que MODIFICA la ley 31803 su segunda disposición complementaria de la LEY N.º 31359 Ley que Modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, que extiende el plazo para obtener El Bachillerato Automático hasta el año académico 2023, exonerando los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Vicerrectorado Académico y de Investigación, establecerán normas específicas del presente Reglamento General en coordinación con los Decanos de las respectivas Facultades y con la Dirección de Investigación de la universidad, en particular con relación a la elaboración de los proyectos de Investigación.

SEGUNDA: El Vicerrectorado Académico y de Investigación establecerán normas específicas con respecto a la forma de publicación de las Tesis, Trabajos de Suficiencia Profesional, Trabajos de Investigación en el Repositorio Digital Institucional.

TERCERA: El Vicerrectorado Académico y de Investigación establecerán normas específicas, con respecto a los manuales de estilo siguiendo las normas internacionales correspondientes a las respectivas áreas de conocimiento y a las revistas indizadas u otros canales de publicación de las investigaciones realizadas, en coordinación con la Dirección de Investigación, las unidades de investigación de las facultades.

CUARTA: El Vicerrectorado Académico y de Investigación establecerán normas específicas con respecto a la prevención del plagio, a través de políticas concretas y del uso de instrumentos electrónicos de detección, que permitirán la revisión de las investigaciones y la

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC




calidad del manejo de la información, en coordinación con la Dirección de Investigación, las unidades de investigación de las facultades.

- QUINTA:** la Tesis y Trabajo de Suficiencia Profesional deberá cumplir con las normas de integridad académica y no contener plagio. En caso de detectarse indicios de plagio, no podrá ser sustentado. Si en caso de detectar plagio luego de aprobado la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, identificándose el mismo de forma concluyente, se anula el Grado o Título otorgado.
- SEXTA:** La UTEA solo expide Grado Académico de Bachiller, Maestro y Título Profesional en aquellos Programas para los cuales cuenta con la Licencia expedida por la SUNEDU y con la denominación consignada en la Resolución de Licenciamiento.
- SEPTIMA:** El egresado que no ha optado al grado de Bachiller y el bachiller que no ha optado al Título Profesional en un programa de estudios que ya no se encuentra vigente o cuya denominación ha variado, deberá acogerse a las disposiciones académicas vigentes a la fecha de su solicitud, según establezca el Programa de estudios respectiva y la normativa correspondiente, conforme establece la ley 30220 y sus modificatorias.
- OCTAVA:** la dirección del programa de estudios puede disponer la grabación de la sustentación de tesis.
- NOVENA:** A partir de la vigencia del presente Reglamento los Decanos están facultados a emitir Resoluciones de Consejo de Facultad y Resoluciones Decanales. Los directores de los programas de estudios emitirán resoluciones directorales en el ámbito de sus funciones.
- DECIMA:** El docente no puede ser asesor externo de su programa de estudios bajo sanción administrativa tanto al docente como al aspirante.

En las Facultades que no cuenten con el Consejo de Facultad en vigencia o en periodo vacacional, el Decano de la Facultad emitirá la resolución con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

Los Sub Directores de los programas de estudios de Filiales, emitirán resoluciones subdirectorales en aquellos que son de competencia de los programas de estudios establecida en el presente Reglamento, asimismo, con relación a los centros de investigación también se designará coordinadores en las filiales a efectos de que

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS	Versión V1-2024	Página 24 de 24
---	--	----------------------------	----------------------------

pueda coordinar con sus pares de la sede y cumplan su función según corresponda, respetando los procedimientos para cada caso.

En la Escuela de Posgrado se emitirá resoluciones según corresponda.

DECIMA PRIMERA: Las decanaturas podrán implementar directivas que ayuden al desarrollo e implementación del presente reglamento concordante con las características de la investigación que cada facultad ostenta.

DECIMA SEGUNDA: El incumplimiento del presente reglamento es falta grave y acarrea responsabilidad administrativa sujeto a sanción, de acuerdo al procedimiento administrativo que regula la Universidad.

DECIMA TERCERA: Dejar sin efecto legal, los anteriores reglamentos de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y demás disposiciones, resoluciones, directivas y reglamentos que se opongan al presente.

DECIMO CUARTA: El presente reglamento se basará y acogerá a las modificaciones que se puedan dar de acuerdo a ley y disposiciones de la SUNEDU.

DECIMO QUINTA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su ratificación por el Consejo Universitario y Publicación.

Abancay, marzo del 2024
Vicerrectorado Académico


 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES


 Dr. Ely J. Acosta Valer
 Vicerrector Académico

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas, posgrado, UGAT, centros de investigación	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0151-2024-UTEA-VRAC